

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020.-

A la Corte Electoral:

Con fecha 21 de diciembre de 2020 se presento por parte de los abajo firmantes -nucleados en la Coordinadora Contra Toda la LUC- la intención de iniciar la recolección de firmas y requisitos legamente estipulados a efectos de proceder a un referéndum total de la Ley 19.889 (Ley de Urgente Consideración).

Considerando que una vez resuelta la procedencia del recurso en el plazo establecido en el art. 21, ley 17.244, y teniendo presente la disposición de la que resulta la posibilidad de presentar recurso en el término de 150 días hábiles, con la presentación del 2% de votantes habilitados para votar, bajo la observación que nos encontramos en un estado de emergencia sanitaria a consecuencia de la constatación de casos de COVID-19, considerada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

En virtud de las facultades conferidas por la Constitución de la República en el art. 322 -inc. A, B y C.-, y en observancia a las especiales circunstancias públicas, donde se redujo tanto la circulación en los espacios públicos, y "se exhorto a la población a seguir con las medidas de aislamiento y a no abandonar las viviendas sin una necesidad específica" por las cuales se extendieron la medidas, y se prolongaron plazos durante la vigencia de las medidas extendidas tanto en la órbita del Poder Judicial, como en la órbita de la Administración pública.

Visto el antecedente por la cual mediante circular N° 10854, la Corte Electoral resolvió prorrogar la celebración de las elecciones departamentales y municipales (Ley 19875)

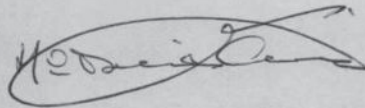
Que como consecuencia de una nueva intensificación de contagios se reforzaron las medidas a partir del 18 de diciembre de 2020, y que por esta situación no puede ser conculcado el derecho constitucional de los y la ciudadanas a expresarse respecto las leyes que se encuentran vigentes, teniendo en cuenta la diversidad de normas y materias de derecho y políticas públicas que se encuentran contempladas en la Ley 19.889, solicitamos:

1). Se nos tenga por presentados en tiempo y forma.


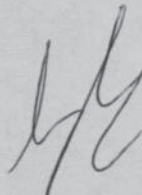
2). Se extienda por el plazo legal máximo, y en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia sanitaria la interposición de requisitos enumerados en el art. 21 de la Ley 17.224 para proceder al referéndum de la Ley 19.889.

3). Se notifique resolución a los domicilios ya denunciados.

Cuneo
Arnábal
María
Delia
CC: BAA 42721



Monichón
Vicente
Karla
Verónica
CC: BAA 41761



CORTE ELECTORAL
DIR. SECRETARIA '20DIC30 1402

Montevideo, 4 de enero de 2021.-

A la Corte Electoral:

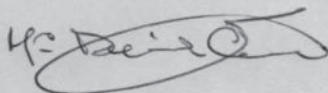
Con fecha 21 de diciembre de 2020 se presentó por parte de los abajo firmantes - nucleados en la Coordinadora Contra Toda la LUC- la intención de iniciar la recolección de firmas y requisitos legamente estipulados a efectos de proceder a un referéndum total de la Ley 19.889 (Ley de Urgente Consideración).

En día 30 de diciembre se presentó una solicitud de extensión de plazo para la recolección de firmas según el art. 1 de la Ley 17.224.

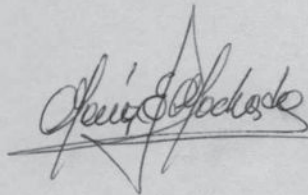
Dicha solicitud presentaba errores en la enumeración del articulado correspondiente a ley Ley 17.224, por lo que el día de la fecha ingresamos una nueva nota con las correcciones correspondientes.

Solicitamos a la Corte nos haga llegar cualquier observación que considere pertinente. Se constituye domicilio a todos los efectos en la calle Ejido 1425 oficina 002 de la ciudad de Montevideo, y la comunicación directa con el correo oficial coordinadoracontratodalaluc@gmail.com o los telefonos de contacto de las personas abajo firmantes.

Cuneo
Arnábal
María
Delia
CC: BAA 42721
Teléfono: +598 95 49 69



Machado
Hernández
María
Eugenia
CC: AXB 28755
Teléfono: +598 99 60 71 31



CORTE ELECTORAL
DIR. SECRETARIA '21ENE 4 12:44

Montevideo, 4 de enero de 2021.-

A la Corte Electoral:

Con fecha 21 de diciembre de 2020 se presentó por parte de los abajo firmantes - nucleados en la Coordinadora Contra Toda la LUC- la intención de iniciar la recolección de firmas y requisitos legamente estipulados a efectos de proceder a un referéndum total de la Ley 19.889 (Ley de Urgente Consideración).

Considerando que una vez resuelta la procedencia del recurso en el plazo establecido en ley 17.244, y bajo la observación que nos encontramos en un estado de emergencia sanitaria a consecuencia de la constatación de casos de COVID-19, considerada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

En virtud de las facultades conferidas por la Constitución de la República en el art. 322 -inc. A, B y C.-, y en observancia a las especiales circunstancias públicas, donde se redujo tanto la circulación en los espacios públicos, y “se exhorto a la población a seguir con las medidas de aislamiento y a no abandonar las viviendas sin una necesidad específica” por las cuales se extendieron la medidas, y se prolongaron plazos durante la vigencia de las medidas extendidas tanto en la órbita del Poder Judicial, como en la órbita de la Administración Pública.

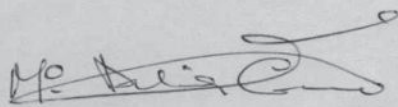
Visto el antecedente por la cual mediante circular N° 10854, la Corte Electoral resolvió prorrogar la celebración de las elecciones departamentales y municipales (Ley 19875) que como consecuencia de una nueva intensificación de contagios se reforzaron las medidas a partir del 18 de diciembre de 2020, y que por esta situación no puede ser conculcado el derecho constitucional de los y la ciudadanas a expresarse respecto las leyes que se encuentran vigentes, solicitamos:

- 1). Se extienda el plazo legal según la interposición de requisitos enumerados en el art. 1 de la Ley 17.224 para presentar las firmas correspondientes a el 25% de los habilitados en el padrón electoral, por un plazo máximo de seis meses para proceder al referéndum de la Ley 19.889.
- 1). Se nos tenga por presentados en tiempo y forma.
- 3). Se notifique resolución a los domicilios ya denunciados.

Se constituye domicilio a todos los efectos en la calle Ejido 1425 oficina 002 de la ciudad de Montevideo, y la comunicación directa con el correo oficial coordinadoracontratodalaluc@gmail.com o los telefonos de contacto de las personas abajo firmantes.

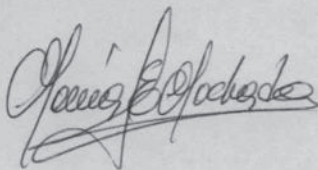
Solicitamos a la Corte nos haga llegar cualquier sugerencia que considere pertinente.

Cuneo
Arnábal
María
Delia




CC: BAA 42721
Teléfono: +598 95 49 69

Machado
Hernández
María
Eugenia



CC: AXB 28755
Teléfono: +598 99 60 71 31



CORTE ELECTORAL
DIR. SECRETARIA '21ENE 4 12:44

Corte Electoral

Montevideo, 11 de febrero de 2021.

SEÑORES INTEGRANTES DE LA COORDINADORA CONTRA TODA LA LEY DE URGENTE CONSIDERACIÓN.

Oficio N° 37/21
2020-18-1-011470

De nuestra consideración:

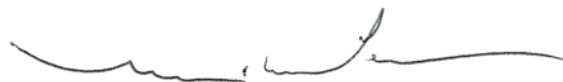
La Corte Electoral en acuerdo de 10 de febrero del corriente, atento a su nota del 30 de diciembre próximo pasado, resolvió hacer saber que el plazo del año de la interposición del recurso por el 25% de los habilitados para votar, está establecido por el artículo 79, inciso segundo de la Constitución y por lo tanto la modificación del mismo escapa a su competencia.

Respecto de la modificación del plazo de 150 días para hacer uso de la llamada "vía corta", en los términos de lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley N° 17.244, para comparecer un número no inferior al 2% (dos por ciento) de los inscriptos habilitados para votar dentro de los 150 días contados desde el siguiente al de la promulgación de la ley, que surge del artículo 30 del referido cuerpo normativo, se hace saber que si bien la prórroga de dicho plazo no está solicitada expresamente en la nota de referencia, cabe hacer notar que el plazo ya transcurrió y que cualquier modificación del mismo, por estar establecido en una ley, también está fuera de su órbita de competencia. Por lo tanto, no corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Respecto a que se hace saber el padecimiento de error al citar la Ley N° 17.244, la Corte

Electoral, en aplicación del principio iuria novit curia, que significa que el juez conoce el derecho, y por tanto, las partes no deben probar lo que dicen las normas, tiene presente dicha aclaración y hace saber que el error manifestado carece de relevancia.

Saludan a usted muy atentamente,



DR. WILFREDO PENCO
Presidente



DRA. / ESC. MARTINA CAMPOS
Secretaria Letrada

cc